INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares realicen Actividades Remuneradas, suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 29 de marzo de 2012.

BOLETÍN Nº 8.843-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 21 de enero de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Este instrumento establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

Añade el Ejecutivo que se reconocen, de esta manera, los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos funcionarios, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Trinidad y Tobago.

3.- Instrumento Internacional.- Este Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 artículos.

El artículo 1 define determinados conceptos para los efectos del Convenio: “Miembro de una misión diplomática o consular” corresponde al miembro del personal del Estado acreditante -salvo nacionales o residentes permanentes en el Estado receptor- que ocupen un cargo oficial en una misión diplomática o consular en el Estado receptor; “Dependiente” es el Cónyuge, los hijos dependientes solteros menores de 21 años o hijos dependientes solteros menores de 25 años que vivan con sus padres y realicen estudios en centros de educación superior reconocidos por el Estado receptor, e hijos dependientes solteros que vivan con sus padres y que sufran alguna discapacidad física o mental.

A su vez, el artículo 2 autoriza a los dependientes del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de las misiones diplomáticas y consulares de Chile en Trinidad y Tobago y a los de Trinidad y Tobago en Chile, para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones de este Convenio.

El artículo 3 norma los procedimientos para obtener la referida aprobación. Establece que la contratación de un dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará supeditada a la aprobación de las autoridades competentes. Se señala, además, que dicha autorización no libera al dependiente de ningún

requisito, formalidad o condición que se imponga para una contratación. Asimismo, la autorización puede ser denegada en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor. Consigna, a continuación, que las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas como una forma de reconocimiento de títulos, diplomas o estudios en cualquiera de los Estados. Finalmente, indica que la autorización para realizar la actividad remunerada cesará cuando finalice la misión del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo acreditado.

Por su parte, el artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el dependiente, disponiendo que no se aplicara a ninguna acción u omisión respecto de las actividades realizadas en la actividad remunerada, quedando sometidas a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

El artículo 5 se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el dependiente, estableciendo que continuará aplicándose a cualquier acto realizado en el desempeño de la actividad. Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el ejercicio de tal actividad, el Estado acreditante a solicitud del Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de ese dependiente en el Estado receptor. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

Luego, el artículo 6 estipula, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en materias relacionadas con su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

El artículo 7 prescribe que cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio se resolverá mediante consultas entre las Partes.

Finalmente, el artículo 8 dispone que el Convenio entrará a regir treinta días después de recibirse la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos; que tendrá una duración indefinida y que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por la vía diplomática, en cuyo caso producirá efectos seis meses después de recibir la notificación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio colocó en discusión el proyecto.

La Comisión valoró la celebración de este Convenio, pues permite a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo realizar actividades remuneradas en el país de destino.

Asimismo, destacó la relevancia de suscribir un Acuerdo con un país de la zona del Caribe, por ser un área de creciente interés político y comercial para nuestro país.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Tuma y Walker (don Ignacio).

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares realicen Actividades Remuneradas", suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 29 de marzo de 2012.".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de junio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Hernán Larraín Fernández y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Autorización para que los Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares realicen Actividades Remuneradas", suscrito en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 29 de marzo de 2012.

(Boletín Nº 8.843-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar que los dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y consulares del Estado acreditante realicen actividades remuneradas en el Estado receptor.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 8 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de marzo de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 4 de junio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario